

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-045-2023 Apruébese el estatuto y otórguese la
personería jurídica a la Fundación INTI KILLA. 2

MAATE-047-2023 Apruébese el estatuto y otórguese
personería jurídica a la “FUNDACIÓN TIERRA
NATIVA ALLIANCE” 8

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

ARMADA DEL ECUADOR:

ARE-DIRNEA-SPM-004-2023 Establécense los requisitos
para la obtención y renovación de documentos
habilitantes para la gente de mar, pesca, personal
fluvial, lacustre y actividades subacuáticas,
que laboran a bordo de buques de bandera
ecuatoriana y de bandera extranjera con contrato
de fletamento o asociación 14

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS:

003-NG-DINARP-2023 Establécense el procedimiento
de entrega directa y excepcional de datos o
información entre las entidades que conforman el
Sistema Nacional de Registros Públicos 46

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0178 Declárese
a la Cooperativa de Vivienda San Miguel de
Cutuglagua “En Liquidación”, extinguida de
pleno derecho 63



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

ARMADA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Resolución ARE-DIRNEA-SPM-004-2023

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).";
- Que,** el artículo 227 ibídem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que,** el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional, OMI, desde 1956 y como tal es parte de los principales convenios e instrumentos de la OMI, relacionados con la seguridad marítima y protección del medio marino, como son: el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW/78 Enmendado), Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74), Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78), Convenio Internacional de Líneas de Carga (LL/66), Convenio Internacional sobre Arqueo de buques (Arqueo 1969).
- Que,** la Conferencia Diplomática de la OMI en Manila, realizada del 21 al 25 de junio del 2010 adoptó las Enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar (STCW/78 enmendado), denominadas como "Enmiendas de Manila 2010" en las cuales se adoptó las enmiendas al Anexo y al Código de Formación del citado Convenio en el acta final del 01-07-2010, y que de conformidad con lo dispuesto en el Art. XII 1) a) ix) del Convenio, entraron en vigor el 01 de enero del 2012;
- Que,** el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de marzo de 1988 publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de marzo del mismo año se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW/78 enmendado) y a su Código de Formación.
- Que,** la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos (LONSEA), fue expedida el 10 de mayo de 2021 y publicada en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial de 14 de junio de 2021.
- Que,** la Ley ibídem en el artículo 1 indica que su objeto es: "*Regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial en los espacios acuáticos nacionales, la protección de los derechos que salvaguardan la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección marítima, prevenir y controlar actos ilícitos en coordinación con las instituciones encargadas de preservar los recursos marinos*".

Que, la Ley ibídem en su artículo 3 establece que la citada Ley *“...tiene como finalidad salvaguardar la vida humana en el mar, gestionar la protección marítima y la seguridad de la navegación, contribuir al control de la contaminación marina, proteger a las personas y bienes en contra los actos ilícitos en los espacios acuáticos, así como fomentar y facilitar el desarrollo sostenible de los intereses marítimos nacionales, en el marco de la Constitución, los convenios internacionales y regulaciones nacionales”*.

Que, el artículo 9 de la Ley ibídem determina que: *“La Fuerza Naval del Ecuador es la Autoridad Marítima Nacional, que ejerce sus competencias institucionales en los espacios acuáticos nacionales, dentro del Sistema de Organización Marítima Nacional.”*

Que, en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Desarrollo Acuicultura y Pesca del 21 de abril de 2020, se establece las definiciones relacionadas a la actividad pesquera.

Que, mediante la Resolución COGMAR-CDO-2021-032-O de 15 de noviembre de 2021, el Comandante General de la Armada delega entre las atribuciones establecidas en el Artículo 9 de la LONSEA, para desconcentrar procesos y agilizar la atención a los usuarios de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, el numeral 2) *“Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino”*.

Que, mediante Oficio Nro. ARE-DIRNEA-AJU-2022-0128-O del 16 de febrero de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica, remite los procedimientos para elaborar las resoluciones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, en concordancia con las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 220, publicado en la O.G. No. 134 del 27 de agosto de 2019 de tal manera de poder contar con una guía ágil de implantación para la creación y/o modificación de resoluciones administrativas.

Que, es necesario reformar la Resolución sobre “Normas, Requisitos y Procedimientos para la Formación, Titulación, Registro, otorgamiento de Matrículas y demás documentos al Personal de la Marina Mercante Nacional”, adoptando las “Enmiendas de Manila 2010 al Anexo y al Código de Formación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar STCW/78 enmendado”, para una mejor aplicación.

En ejercicio de la atribución conferida en numeral 1), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

RESUELVE:

Art. 1 Establecer los “**REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA GENTE DE MAR, PESCA, PERSONAL FLUVIAL, LACUSTRE Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, QUE LABORAN A BORDO DE BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA Y DE BANDERA EXTRANJERA CON CONTRATO DE FLETAMENTO O ASOCIACIÓN**”.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en Guayaquil, a 04 días de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO IVAN CAICEDO
SALVADOR**

Pablo Caicedo Salvador
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

ANEXO: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA GENTE DE MAR, PESCA, PERSONAL FLUVIAL, LACUSTRE Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, QUE LABORAN A BORDO DE BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA Y DE BANDERA EXTRANJERA CON CONTRATO DE FLETAMENTO O ASOCIACIÓN”

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA GENTE DE MAR, PESCA, PERSONAL FLUVIAL, LACUSTRE Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, QUE LABORAN A BORDO DE BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA Y DE BANDERA EXTRANJERA CON CONTRATO DE FLETAMENTO O ASOCIACIÓN

1.- Propósito. - Establecer el marco normativo mediante el cual la gente de mar, pesca, personal fluvial, lacustre y actividades subacuáticas que laboran a bordo de buques de bandera ecuatoriana y bandera extranjera con contrato de fletamento o asociación, podrán obtener sus documentos habilitantes.

2.- Alcance. - La presente normativa será aplicable para la gente de mar, pesca, personal fluvial, lacustre y actividades subacuáticas que laboran a bordo de buques de bandera ecuatoriana y bandera extranjera con contrato de fletamento o asociación.

3.-Definiciones. - Las siguientes definiciones son aplicables a la presente norma:

- a) **Actividad Pesquera:** Es la realizada para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en cualquiera de sus fases que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización, investigación, búsqueda, transbordo de pesca y sus actividades conexas.
- b) **Armador:** Es la persona natural o jurídica que, como transportador, propietario o no de una nave, ejerce la navegación por cuenta y riesgo propio.
- c) **Buque:** Es el vehículo con capacidad de navegar; comprende también la nave, barco, navío o embarcación
- d) **Buque de Pasaje:** Buque definido en el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, SOLAS 74 enmendado, como un buque que transporta 12 pasajeros o más, que pernecten a bordo.
- e) **Buque que transporta Gas Licuado:** Buque construido o adaptado para el transporte al granel de cualquiera de los gases licuados u otros productos enumerados en el Capítulo 19 del Código Internacional de Gaseros, utilizados solo para esa finalidad.
- f) **Buque Pesquero:** Buque utilizado comercialmente para la captura de peces u otros recursos vivos del mar.
- g) **Buque Tanquero que transporta hidrocarburos:** Buque construido para el transporte al granel del petróleo y sus derivados, utilizado solo para esa finalidad, con doble casco como lo define Anexo I y II de MARPOL.
- h) **Buque que transportan químicos:** Buque construido o adaptado para el transporte a granel de cualquiera de los productos líquidos enumerados en el Capítulo 17 del Código internacional de Químicos, utilizados solo para esa finalidad.
- i) **Buzo:** Persona que tiene por oficio trabajar sumergida en el agua, realizando actividades científicas, militares, de rescate, de pesca, etc., generalmente equipada con un sistema de respiración.
- j) **Cadete:** Aspirante a oficial en formación para obtener el título de Tercer Oficial de Máquinas, Cubierta u Oficial Electrotécnico.
- k) **Capitán:** Persona que tiene el mando del buque, responsable de la navegación, seguridad del buque y su tripulación.

- l) **Capitán de Buque Pesquero:** Persona que tiene el mando del buque pesquero, responsable de la navegación, seguridad del buque y su tripulación.
- m) **Capitán de Pesca:** Persona diferente al Capitán del buque pesquero, es el responsable de dirigir la actividad pesquera y declarar las capturas realizadas por la embarcación.
- n) **Capitán Autorizado:** Es el Capitán ecuatoriano con más de un año al mando de naves de similares características entre 500 y 2500 TRB, autorizado para ingresar a la instalación portuaria en su ruta habitual sin necesidad de Práctico; con excepción de los buques tanqueros y en los puertos especiales (terminales petroleros y gaseros).
- o) **Capitán Autorizado de buque pesquero:** Es el Capitán ecuatoriano con más de un año al mando de naves de servicio de pesca de similares características entre 500 TRB a 2.500 TRB, autorizado para ingresar a la instalación portuaria en su ruta habitual sin necesidad de Práctico.
- p) **Capitanía de Puerto:** Es la Autoridad Marítima local de la jurisdicción en base a la ley.
- q) **Capitán de Yate:** Son aquellos que están facultados para realizar navegación de cabotaje en yates deportivos o de recreo que no superen los 50TRB, no dedicados al comercio, que naveguen solo en aguas nacionales.
- r) **Capitán de Yate de Altura:** Son aquellos que están facultados para realizar navegación de travesía en yates deportivos o de recreo, no dedicados al comercio, que naveguen en aguas nacionales o internacionales.
- s) **Carnet marítimo:** Identificación nacional que se constituye en el registro de la matrícula, expedida por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a través de sus Capitanías de Puerto para tráfico nacional.
- t) **Centro de Formación y/o Capacitación Autorizado:** Son aquellos centros de formación acreditados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos para la formación y capacitación de la gente de mar, pesca y actividades subacuáticas.
- u) **Centro Médico Autorizado:** Son aquellos centros médicos certificados por el Ministerio de Salud y autorizados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, para la evaluación médica que garantice que la gente de mar, pesca y actividades subacuáticas, cumpla con la aptitud física exigida de acuerdo con los diferentes cometidos.
- v) **Certificado de Capacitación:** Certificado que da fe de la aprobación del curso modelo OMI, emitido por ESMENA, o Centro de Capacitación Autorizado.
- w) **Certificado de Suficiencia:** Certificado del curso modelo OMI, diferente al título de competencia y/o suficiencia, otorgado a gente de mar, pesca y actividades subacuáticas, con el cual se estipula que se cumplen con los requisitos pertinentes del Convenio respecto a la formación, competencias y periodo de embarco.
- x) **Certificado Médico:** Documento expedido por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos o Capitanías de Puerto, con el cual se certifica que la gente de mar, pesca y actividades subacuáticas, cumpla con las normas de aptitud física exigidas en la Regla I/9 del convenio STCW/78 enmendado.
- y) **Convenio STCW-F 95:** Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de Buques Pesqueros.

- z) **Convenio STCW/78 Enmendado:** Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la gente de mar.
- aa) **DIRNEA:** Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.
- bb) **DIRSAN:** Dirección de Sanidad de la Armada.
- cc) **Duplicado:** Documento debidamente validado por la autoridad competente, en base a los datos registrados en el archivo y emitido en caso de pérdida o destrucción del documento con la misma fecha de vigencia del original.
- dd) **ESMENA:** Escuela de la Marina Mercante Nacional.
- ee) **Evaluación de la Competencia:** Proceso que evalúa la capacidad de la gente de mar, pesca, fluvial, lacustre y actividades subacuáticas, por medio de pruebas teóricas y prácticas, garantizando el cumplimiento de la competencia para desempeñar sus funciones de acuerdo a su jerarquía.
- ff) **Ficha Médica:** Resultado de la evaluación médica (aptitud psicofísica) efectuado por DIRSAN o un Centro Médico Autorizado.
- gg) **Gente de Mar:** Es el personal que labora a bordo de los buques mercantes y se encuentra regido por el Convenio STCW/78 enmendado.
- hh) **Gente de Pesca:** Es el personal que labora a bordo de los buques pesqueros y se encuentra regido por el Convenio STCW-F 95.
- ii) **Libretín de Identificación y Registro de Gente de Mar y Pesca (Seaman's Book):** Identificación que se constituye en el registro de la matrícula, expedida por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, para el registro continuo de la actividad marítima en puertos internacionales, de la gente de mar y pesca, en cumplimiento de las normas establecidas en el STCW-78 enmendado y el STCW-F 95.
- jj) **Marinero de Yate:** Marinero encargado de las maniobras en la cubierta de los yates menores a 50TRB, y que tiene también la formación para asumir la guardia de navegación en el puente de gobierno de un yate.
- kk) **Marinero Pescador:** Tripulante que participa en las actividades de pesca en un buque pesquero.
- ll) **Médico:** Persona cualificado para brindar asistencia médica a bordo de las embarcaciones.
- mm) **Observador de Pesca:** Persona natural encargada de la observación y recopilación de datos a bordo de buques pesqueros, con fines de investigación, conservación, ordenación o administración de los recursos hidrobiológicos.
- nn) **Oficial de Protección del Buque (OPB):** Persona a bordo del buque, responsable ante el Capitán; designada por la compañía para responder de la protección del buque, incluidos la implantación y el mantenimiento del plan de protección del buque.
- oo) **Oficial de Protección de Instalación Portuaria (OPIP):** Persona designada para asumir la responsabilidad de la evaluación, implantación, revisión y actualización del plan de protección de Instalación Portuaria.
- pp) **Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM):** La Persona designada por la compañía para asegurar que se lleva a cabo una evaluación sobre la protección del buque y que el plan de protección del buque se desarrolle.
- qq) **OMI:** Organización Marítima Internacional.

- rr) **Personal de Marinería:** Gente de mar que forma parte de la dotación de un buque, diferente al capitán u oficiales.
- ss) **Persona Designada:** Es la persona designada por la compañía, como enlace entre la compañía y el personal de abordó, para supervisar los aspectos operacionales del buque que afecten a la seguridad y la prevención de la contaminación, así como garantizar que se habiliten los recursos y el apoyo en tierra adecuados.
- tt) **Pesca Artesanal:** Actividad de pesca y recolección que se realiza de manera individual, autónoma o colectiva, por hombres o mujeres, grupos familiares o asentadas en comunidades costeras, ribereñas y en aguas interiores e insulares, realizada predominantemente de forma manual, para mejorar su calidad de vida y aporte a la soberanía alimentaria, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.
- uu) **Pesca Industrial:** Actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permiten la captura de un recurso hidrobiológicos.
- vv) **Prueba documental:** Documentación que no sea un título de competencia o certificado de suficiencia, utilizada para determinar que se cumple con las prescripciones pertinentes al Convenio STCW/78 enmendado.
- ww) **Refrendo:** Es la acción del reconocimiento de un título de competencia o suficiencia en virtud de la regla I/2 del convenio STCW/78 enmendado.
- xx) **Reconocimiento:** Procedimiento con el cual se valida la autenticidad de título de competencia, título suficiencia, certificado de suficiencia y certificado médico, emitidos por la autoridad marítima nacional o extranjera, en virtud a lo dispuesto en la regla I/10 del convenio STCW/78 enmendado y STCW-F 95, solo bajo un acuerdo administrativo entre autoridades marítimas.
- yy) **Supernumerario:** Persona que no forma parte de la dotación mínima de seguridad.
- zz) **Tiempo de embarco efectivo (TEE):** Es el periodo de embarco que de acuerdo al STCW/78 enmendado corresponde al tiempo de "servicio prestado a bordo de un buque y que cuenta para la expedición o revalidación de un título u otra calificación".
- aaa) **Título de Competencia:** Título otorgado y refrendado para capitanes, oficiales y radio-operadores del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) de acuerdo a lo dispuesto en los capítulos II, III, IV y VII del STCW/78 enmendado.
- bbb) **Título de Suficiencia:** Título otorgado y refrendado para el personal de marinería, servicios auxiliares y servicios de pasaje, de acuerdo a lo dispuesto en los capítulos II, III, V y VII del STCW/78 enmendado.
- ccc) **Título de Formación para la Gente de Mar, Pesca y actividades subacuáticas:** Documento válido expedidos por los Centros de Formación autorizados por la DIRNEA, que certifica que el titular de dicho documento ha aprobado el curso de formación.
- ddd) **Yate:** Aquella embarcación de hasta 50 TRB destinada exclusivamente a actividades de recreo o deportivas, no lucrativas, no dedicadas al comercio y con capacidad para realizar navegaciones costeras o de altura en trayectorias nacionales o internacionales.

4.- Desarrollo. –**I. Requisitos Generales y Específicos**

Art. 1. **Requisitos para obtener Seaman's book o Carnet Marítimo para gente de mar.**- La gente de mar previo a obtener su documento internacional o nacional de identificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Requisitos generales (todas las jerarquías)

- Solicitud de trámites.
- Original y copia del título otorgado por ESMENA.
- Original y copia de los certificados de suficiencia, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.
- Original y copia del certificado médico o certificado de aptitud medica en caso de no estar reconocido con vigencia mínima 03 meses.
- Para ascenso cumplir con el tiempo de embarco efectivo.
- Dependiendo el tipo de embarcación, se deberá cumplir con lo establecido en el capítulo X "Requisitos adicionales de embarque" de la presente resolución.

2) Requisitos específicos

JERARQUIA	REQUISITOS
CAPITÁN DE ALTURA Reglas II/2, II/3 PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA (Oficial de cubierta de 1ERA.) Reglas II/2, II/3 SEGUNDO OFICIAL DE CUBIERTA (Oficial de cubierta de 2DA.) Reglas II/2, II/3 TERCER OFICIAL DE CUBIERTA (Oficial de cubierta de 3ERA.) Reglas II/2, II/3	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) c) Cuidados médicos (OMI 1.15) d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) e) Navegación con radar ARPA a nivel de gestión (OMI 1.08) f) Operador general del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) (OMI 1.25) g) Simulador de maniobra y trabajo de equipo en el puente (OMI 1.22) h) Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía (OMI 3.19/ 3.20) i) Uso operacional de los sistemas de información y visualización de cartas náuticas electrónicas (OMI 1.27) j) Sistema de identificación automática SIA (OMI 1.34) k) Además, los cursos que la OMI disponga.
JEFE DE MÁQUINAS Reglas III/2, III/3 PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS Reglas III/2, III/3 SEGUNDO OFICIAL DE MÁQUINAS Reglas III/2, III/3 TERCER OFICIAL DE MÁQUINAS Reglas III/3	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) c) Cuidados médicos (OMI 1.15) d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) e) Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía (OMI 3.19/ 3.20) f) Simulador de la cámara de máquinas (OMI 2.07) g) Además, los cursos que la OMI disponga.

OFICIAL DE RADIOOPERACIONES Reglas IV/1, IV/2 Sección A-IV/2	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Operador general del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) (OMI 1.25) c) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) d) Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía (OMI 3.19/ 3.20) e) Además, los cursos que la OMI disponga.
OFICIAL ELECTROTÉCNICO Regla III/6	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) c) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) d) Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía (OMI 3.19/ 3.20) e) Simulador de la cámara de máquinas (OMI 2.07) f) Además los cursos que la OMI disponga.

JERARQUIA	REQUISITOS
PATRÓN DE ALTURA Regla II/2	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) c) Cuidados médicos (OMI 1.15) d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) e) Navegación con radar ARPA a nivel de gestión (OMI 1.08) f) Operador general del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) (OMI 1.25) g) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27) h) Uso operacional de los sistemas de información y visualización de cartas náuticas electrónicas (OMI 1.27) i) Simulador de maniobra y trabajo de equipo en el puente (OMI 1.22) j) Sistema de identificación automática SIA (OMI 1.34) k) Además, los cursos que la OMI disponga.
PATRÓN COSTANERO Regla I/3	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) c) Cuidados médicos (OMI 1.15) d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) e) Navegación con radar ARPA a nivel operacional (OMI 1.07) f) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27) g) Operador restringido del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) (OMI 1.26) h) Sistema de identificación automática (OMI 1.34) i) Además, los cursos que la OMI disponga.
MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE (TIMONEL) Regla II/5	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)

	c) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27) d) Además, los cursos que la OMI disponga.
MARINERO DE CUBIERTA Regla II/4	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27) c) Además, los cursos que la OMI disponga.
MARINERO DE PRIMERA DE MÁQUINAS (MAQUINISTA Y MOTORISTA) Regla III/5 MARINERO ELECTROTECNICO Regla III/7	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) c) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27) d) Formación avanzada en lucha contra incendios (OMI 2.03) e) Además, los cursos que la OMI disponga.
MARINERO DE MÁQUINAS (ACEITERO) Regla III/4	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27) c) Formación avanzada en lucha contra incendios (OMI 2.03) d) Además, los cursos que la OMI disponga.

JERARQUIA	REQUISITOS
CAPITAN DE YATE DE ALTURA Regla II/3	a) Curso de Capitán de Yate de altura b) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) c) Operador general del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) (OMI 1.25) d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)
CAPITAN DE YATE Regla II/3	a) Curso de Capitán de yate b) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) c) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)
MARINERO DE YATE Regla II/4	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)

Art. 2. **Requisitos para obtener Seaman's book o Carnet Marítimo para gente de pesca.** - La gente de pesca, previo a obtener su documento de identificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales (todas las jerarquías)

- Solicitud de trámites.
- Original y copia del título otorgado por ESMENA o Centros de Formación autorizados.
- Original y copia de los certificados de suficiencia, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.
- Original y copia del certificado médico o certificado de aptitud medica en caso de no estar refrendado con vigencia mínima 03 meses.

Para ascenso cumplir con el tiempo de embarco efectivo

2. Requisitos específicos

JERARQUIA	REQUISITOS
CAPITÁN DE B/P Capítulo II, Regla 1 - STCW-F (B/P de eslora igual o superior a 24 m y que operen en aguas sin límites)	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) c) Cuidados médicos (OMI 1.15) d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) e) Navegación con radar ARPA a nivel de gestión (OMI 1.08) f) Operador general del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) (OMI 1.25) g) Simulador de maniobra y trabajo de equipo en el puente (OMI 1.22) h) Uso operacional de los sistemas de información y visualización de cartas náuticas electrónicas (OMI 1.27) i) Sistemas de identificación automática (OMI 1.34) j) Además, los cursos que la OMI disponga.
PATRON DE ALTURA DE B/P (Primer oficial de Puente B/P sin limitación) Capítulo II, Regla 2 - STCW-F (B/P de eslora igual o superior a 24 m y tonelaje de 500 a 1000 TRB, que operen en aguas sin límites)	
PATRON COSTANERO DE B/P (Primer Oficial de Puente B/P con limitación) Capítulo II, Regla 3 - STCW-F (BP de eslora igual o superior a 24 m y tonelaje hasta 500 TRB, que operen en aguas limitadas).	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) c) Cuidados médicos (OMI 1.15) d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) e) Navegación con radar ARPA a nivel operacional (OMI 1.07) f) Operador restringido del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) (OMI 1.26) g) Sistemas de identificación automática (OMI 1.34) h) Además, los cursos que la OMI disponga.
MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE DE B/P (Primer Oficial de Puente B/P con limitación) Capítulo II, Regla 4 - STCW-F (BP de eslora igual o superior a 24 m)	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) c) Además, los cursos que la OMI disponga.
MARINERO PESCADOR Capítulo III, Regla 1- STCW-F (Guía FAO/OIT/OMI)	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Además, los cursos que la OMI disponga.
JEFE DE MÁQUINAS DE B/P Capítulo II, Regla 5 - STCW-F (Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750 kW)	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) c) Cuidados médicos (OMI 1.15) d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) e) Simulador de la cámara de máquinas (OMI 2.07) f) Además, los cursos que la OMI disponga.
PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS DE B/P Capítulo II, Regla 5 - STCW-F (Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750 kW)	

MARINERO DE PRIMERA DE MÁQUINAS DE B/P Capítulo II Apéndice Regla 5 STCW-F (Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750 kW)	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) c) Además, los cursos que la OMI disponga.
MARINERO DE MÁQUINAS DE B/P (Operador de máquina de B/P) Capítulo II/ Apéndice Regla 5 STCW-F (Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750 kW)	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Además, los cursos que la OMI disponga.
SERVICIOS ESPECIALES B/P	
CAPITÁN DE PESCA	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Título que acredite su formación en área de pesca
OBSERVADOR DE PESCA	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Título de tercer nivel aún al sector pesquero o Certificado de aprobación del curso de capacitación del programa de observadores abordó otorgado por la CIAT o un Organismo nacional que justifique las funciones como observador de pesca
PILOTO DE HELICÓPTERO DE B/P MECÁNICO DE HELICÓPTERO DE B/P	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Licencia actualizada emitida por la autoridad aeroportuaria nacional (DAC)

Art. 3. **Requisitos para obtener Seaman's book o Carnet Marítimo para Marinería de servicios auxiliares, servicios especiales y personal de Buques de Pasaje.** - La marinería y servicios auxiliares, previo a obtener su documento de identificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales (todas las jerarquías)

- Solicitud de trámite.
- Original y copia de los certificados de suficiencia, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.
- Original y copia del certificado médico o certificado de aptitud medica en caso de no estar refrendado con vigencia mínima 03 meses

2. Requisitos específicos

JERARQUIA	REQUISITOS
SERVICIOS AUXILIARES	
SOLDADOR TORNERO OPERADOR DE BOMBAS ELECTRICISTA ELECTRÓNICO INFORMÁTICO REFRIGERANTE OPERADOR DE GRUA A BORDO COCINERO	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Título técnico que acredite sus conocimientos avalado por la autoridad educativa correspondiente.
BUQUES DE PASAJE	
DIRECTOR DE CRUCERO GERENTE HOTELERO	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)

ASISTENTE DE GERENTE HOTELERO ADMINISTRADOR RELACIONISTA PÚBLICO RECEPCIONISTA	b) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27) para buques mayores a 35 pasajeros. c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41) d) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42). e) Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44). f) Título de Tercer Nivel en Administración Turística y Hotelera o afines.
MÉDICO	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) c) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27) d) Título de tercer nivel como médico avalado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES) e) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41) f) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42). g) Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44). h) Además, los cursos que la OMI disponga.
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS HOTELEROS	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27) c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41) d) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42). e) Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44). f) Título de Tercer Nivel en mecánica, electrónica o afines.
JEFE DE COCINA BARMAN PANADERO MÚSICO FOTOGRAFO MASAJISTA PROFESOR DE IDIOMAS ENFERMERO CARPINTERO/EBANISTA	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27) c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41) d) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42). e) Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44). f) Título que acredite sus conocimientos avalados por ente competente.
JEFE DE SALON BODEGUERO/GUARDALMACEN LAVANDERA MAYORDOMO POSILLERO	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27) c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41)

ENCARGADO DE BOUTIQUE AMA DE LLAVES GASFITERO SALONERO CAMARERO	d) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42). e) Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44). f) Carta del Armador.
GUÍA TURÍSTICO (CONTINENTAL) GUÍA NATURALISTA (INSULAR)	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27) c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41) d) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42). e) Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44). f) Carnet vigente emitido por la Autoridad competente.

Art. 4. **Requisitos para obtener el Carnet Marítimo para pescadores artesanales, vivenciales o deportivos.** - La gente de pesca previo a obtener su documento de identificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales (todas las jerarquías)

- Solicitud de trámite.
- Original y copia de los certificados de suficiencia, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.
- Original del Certificado Único de Salud vigente, emitido por el Ministerio de Salud Pública.

2. Requisitos específicos

JERARQUIA	REQUISITOS
MARINERO DE PESCA VIVENCIAL O DEPORTIVA	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) o Entrenamiento Básico de seguridad a bordo y supervivencia en la mar para pescadores artesanales b) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41)
PESCADOR ARTESANAL	a) Capacitación Básica OMI - Pesca Artesanal

Art. 5. **Requisitos para obtener Carnet Marítimo marineros de embarcaciones fluviales y de bahía.** - La marinería previa a obtener su documento de identificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales (todas las jerarquías)

- Solicitud de trámites.
- Original y copia del título otorgado por ESMENA.
- Original y copia de los certificados de suficiencia, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.

- d) Original y copia del certificado médico o certificado de aptitud médica en caso de no estar refrendado con vigencia mínima 03 meses.
- e) Para ascenso cumplir con el tiempo de embarco efectivo.
- f) Para embarcaciones de pasaje deberán cumplir con lo establecido en el capítulo X "Requisitos adicionales de embarque" de la presente resolución.

2. Requisitos específicos

JERARQUIA	REQUISITOS
FLUVIAL	
PATRON FLUVIAL Regla I/3	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contra incendios (OMI 2.03) c) Cuidados médicos (OMI 1.15) d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) e) Navegación con radar ARPA a nivel operacional (OMI 1.07)
MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE FLUVIAL Regla II/5	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)
MARINERO DE CUBIERTA FLUVIAL Regla II/4	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) o Curso especial de seguridad abordaje para embarcaciones fluvial b) Curso de Formación de marinerio fluvial
BAHÍA	
PATRON DE BAHÍA	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41) d) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42)
MARINERO DE BAHÍA	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación de marineros de bahía
MARINERO LACUSTRE	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) para Marineros lacustres

Art. 6. Requisitos para obtener Carnet Marítimo personal de a bordo que no son parte de la dotación del buque. – El personal a obtener su documento de identificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Requisitos generales (todas las jerarquías)

- a) Solicitud de trámite.
- b) Original y copia de los certificados de suficiencia, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.
- c) Original y copia del certificado médico o certificado de aptitud medica en caso de no estar refrendado vigencia mínima 03 meses.

2. Requisitos específicos

JERARQUIA	REQUISITOS
REPRESENTANTE DE ARMADOR A BORDO	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27) c) Carta del Armador con la designación.
REPRESENTANTE ARMADOR A BORDO DE B/P	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Carta del Armador con la designación. c) Además, los cursos que la OMI disponga.

Art. 7. **Requisitos para obtener Carnet Marítimo personal que ejecuta actividades subacuáticas.** – El personal a obtener su documento de identificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales (todas las jerarquías)

- a) Solicitud de trámite.
- b) Certificado de acreditación o licencia vigente emitido por centros autorizados o reconocidos.
- c) Original y copia de los certificados de suficiencia, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.
- d) En caso de requerir embarcarse en buques de pasaje deberá realizar los cursos OMI señalados en el capítulo X "Requisitos adicionales de embarque" de la presente resolución.
- e) Original y copia del certificado médico o certificado de aptitud medica que cumpla las regulaciones estipuladas en el anexo A de la resolución que Regula las Actividades Subacuáticas DIRNEA-001-2018.
- f) Libro de registro de buceo actualizado el mismo que debe estar validado por el supervisor de cada faena de buceo comercial y sellado por la empresa de buceo.
- g) Para certificaciones de jerarquías realizadas en el exterior en escuelas de buceos, se deberá presentar la documentación debidamente apostillada.

2. Requisitos específicos

JERARQUIA	CATEGORIA	REQUISITOS
BUZO COMERCIAL	BUZO PRINCIPIANTE O TENDER	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)
	BUZO CON SUMINISTRO DE AIRE	b) Título de buzo comercial otorgado por una institución nacional o extranjera, previo a la evaluación de la competencia.
	BUZO CON SUMINISTRO DE MEZCLA DE GAS	c) Título de buzo comercial otorgado por la ESMENA (haber realizado satisfactoriamente una Evaluación de Competencia).
	BUZO DE CAMPANA O SATURACIÓN	d) Para cambio de CATEGORIA deberá presentar cursos certificados.
	SUPERVISOR DE BUCEO CON SUMINISTRO DE AIRE	
	SUPERVISOR DE BUCEO CON SUMINISTRO DE MEZCLA DE GAS	
	SUPERVISOR DE BUCEO DE CAMPANA O SATURACIÓN	

JERARQUIA	REQUISITOS
BUZO CIENTÍFICO	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Título de buzo comercial otorgado por una institución nacional o extranjera, previo a la evaluación de la competencia. c) Título de buzo comercial otorgado por la ESMENA (haber realizado satisfactoriamente una Evaluación de Competencia). d) Certificado otorgado por una fundación científica o institución nacional o internacional que valide la vinculación con una investigación científica.
GUÍA DE BUCEO DEPORTIVO	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Copia del certificado de haber realizado un curso de buceo con organismos nacionales o internacionales competentes que avalen el nivel profesional en actividades de guía submarino (DIVE MASTER) c) Certificado de guía otorgado por la ESMENA o por la Escuela de buceo autorizados. d) Licencia de guía vigente emitido por centro reconocidos o autorizados.
INSTRUCTOR/GUÍA DE BUCEO DEPORTIVO	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Copia del certificado de haber realizado un curso de buceo con organismos nacionales o internacionales competentes que avalen el nivel profesional en actividades de Instructor de Buceo (DIVE MASTER). c) Certificado de instructor de buceo otorgado por la ESMENA o por la Escuela de buceo autorizados. d) Licencia de instructor vigente emitido por centro reconocidos o autorizados.

II. La matrícula

Art. 8. **Vigencia.** - La matrícula tendrá vigencia de 05 años y se emitirá a través de un Seaman's Book o carnet marítimo. La emisión de la matrícula será de manera presencial, el número de matrícula será el número de identificación, de acuerdo a su documento nacional de identidad.

- Art. 9. **Libretín de identificación de gente de mar y pesca (Seaman's book).** - Documento que en virtud del convenio STCW/78 enmendado y STCW-F 95, acredita que la persona ha cumplido con los requisitos de formación y capacitación para laborar a bordo, de acuerdo a su especialidad determinada en dicho documento. El Seaman's Book será otorgado por la DIRNEA.
Para aquellas personas que posean el Seaman's Book vigente, podrán realizar trabajos a bordo de embarcaciones que realicen tráfico nacional, sin necesidad de sustituirla por un carnet marítimo.
- Art. 10. **Carnet Marítimo.** - Documento que en virtud del convenio STCW/78 enmendado, STCW-F 95, y la normativa nacional, acredita que la persona ha cumplido con los requisitos de formación y capacitación para laborar a bordo, de acuerdo a su especialidad determinada en dicho documento, únicamente en tráfico nacional. El Carnet marítimo será otorgado por las Capitanías de Puerto, para trabajar a bordo de una embarcación de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentra bajo contrato de asociación, fletamento o en un trámite de nacionalización que realicen tráfico nacional, previo cumplimiento de los requisitos determinados.
- Art. 11. **Renovación.** - Para la renovación de la matrícula, los cursos modelo OMI deberán estar vigente mínimo 03 meses previo a su caducidad.
Ninguna persona podrá laborar a bordo, si no tiene sus documentos habilitantes vigentes.
- Art. 12. **Refrendo.** - Es la asignación de un folio en el libro de actas por parte de la DIRNEA, a todo título o certificado de formación emitido por ESMENA o Centro de Formación autorizado, el cual será ingresado en la plataforma informática de la Autoridad Marítima, y se emitirá un título de competencia o suficiencia de acuerdo a su jerarquía.
- Art. 13. **Identificación para ejercicio de actividades subacuáticas.** - Se otorgará carnet marítimo al personal que realizan actividades subacuáticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la presente resolución, por un periodo de 05 años, previo el cumplimiento de los requisitos. El guía de buceo e Instructor de buceo deportivo, deberán mantener vigente el certificado emitido por una escuela de buceo reconocida para continuar ejerciendo su actividad.
- Art. 14. **Certificado de Suficiencia del curso modelo OMI.** - La DIRNEA o Capitanías de Puerto en su calidad de Autoridad Marítima, emitirá un certificado de suficiencia previo a la presentación del documento que acredite la aprobación del curso modelo OMI en ESMENA o Centros de Capacitación autorizados; y su vigencia será de 5 años contados a partir de la finalización del curso.
- Art. 15. **Certificado de Competencia.** - La DIRNEA o Capitanías de Puerto en su calidad de Autoridad Marítima, emitirá un certificado de competencia previo a la presentación del documento que acredite la aprobación del curso modelo OMI de operador general y operador restringido del Sistema GMDSS en ESMENA o Centros de Capacitación; y su vigencia será de 5 años contados a partir de la finalización del curso.
- Art. 16. **Activación de jerarquías.** - Toda persona podrá mantener más de una jerarquía registrada en la plataforma informática de la Autoridad Marítima.

La DIRNEA y las Capitanías de Puerto, a solicitud de la gente de mar, pesca, personal fluvial, lacustre y actividades subacuática, podrán activar o inactivar cualquiera de sus jerarquías registradas para permitirle ejercer su derecho al trabajo a bordo, siempre y cuando tenga refrendado el título de formación (en los casos que aplique) y tenga vigentes los cursos modelo OMI para la jerarquía solicitada; igual consideración será extendida para el personal de servicios especiales, auxiliares y de buque de pasaje. Ninguna persona podrá tener activas dos jerarquías al mismo tiempo.

- Art. 17. **Periodo de descanso.** - No está permitido ocupar dos puestos a la vez en una misma dotación, ya que esto afectaría los periodos de descanso obligatorios (mínimo 10 horas en todo periodo de 24 horas o 77 horas en todo periodo de 7 días) que debe tener todo tripulante a bordo para evitar su fatiga, según lo estipulado en la Sección A - VIII/1 del Convenio STCW/78 enmendado.
- Art. 18. **Jerarquías que no son parte del STCW/78 y STCW-F 95.** - Las jerarquías de patrón costanero y patrón de altura podrán realizar tráfico internacional solo en embarcaciones de bandera ecuatoriana bajo contrato de asociación o fletamento. Las jerarquías de patrón costanero de B/P y patrón de altura de B/P podrán realizar tráfico internacional, solo en buques pesqueros de bandera ecuatoriana bajo contrato de asociación o fletamento.
- Art. 19. **Matrícula provisional.** - La DIRNEA y Capitanías de Puerto otorgaran matrícula provisional de tráfico nacional o internacional con vigencia de máximo 01 año, en casos excepcionales o por dificultades técnicas.

III. Certificados Médicos

- Art. 20. **Evaluación de aptitud física.** - La DIRSAN o Centro Médico autorizado, evaluará la aptitud física de conformidad a lo dispuesto en la Regla I/9 y cuadro A-I/9 del Convenio STCW/78 enmendado.
- Art. 21. **Emisión y vigencia del Certificado Médico de la gente de mar y pesca.** - La Gente de mar, pesca, personal fluvial y lacustre, para laborar o entrenarse a bordo de un buque de bandera ecuatoriana o que se encuentre bajo contrato de asociación, fletamento o en trámite de nacionalización, deberá tener vigente su certificado médico emitido por DIRNEA o Capitanías de Puerto, y su vigencia será máximo de 02 años.
- Art. 22. **Emisión y vigencia del Certificado Médico del personal que realiza actividades subacuáticas.** - El personal que realiza actividades subacuáticas, deberá tener vigente su certificado médico emitido por DIRNEA o Capitanías de Puerto, la vigencia de mencionado certificado será de 01 año.
- Art. 23. **Renovación del certificado Médico.** - El certificado deberá renovarse conforme la validez emitida en su documento; cuando el certificado médico expire durante una travesía Internacional, dicho certificado seguirá siendo válido hasta el siguiente puerto de escala, en el que haya un facultativo reconocido por la Administración, siempre y cuando ese período no supere los 03 meses. Para la renovación de la matrícula, el certificado médico debe estar vigente mínimo 03 meses previo a su caducidad.

- Art. 24. **Otros reconocimientos.** - La DIRNEA reconocerá los certificados médicos emitidos por otra Administración de un país que sea signatario del convenio STCW/78 enmendado y con el que se mantenga un acuerdo bilateral. Su vigencia será de 02 años.

IV. Permiso Provisional de Embarque y Dispensas

- Art. 25. **Permiso provisional de embarque por trabajo.** – A solicitud del Armador con el propósito de que la gente de mar, pesca, personal fluvial, lacustre y actividades subacuáticas, actualice sus competencias para renovar su matrícula, la DIRNEA y Capitanías de Puerto otorgarán el permiso provisional de embarque para trabajar a bordo de embarcaciones de bandera ecuatoriana bajo contrato de asociación, fletamento o en trámite de nacionalización que realicen tráfico nacional, únicamente en casos excepcionales y ampliamente justificados, por un tiempo máximo acumulado de 180 días en su jerarquía o cada 05 años, siempre y cuando el certificado médico se encuentre vigente.
Si la gente de mar, pesca, personal fluvial y lacustre mantiene su jerarquía más de 05 años, se renovará la disponibilidad del tiempo máximo de 180 días para solicitar nuevos permisos provisionales de embarque.
- Art. 26. **Continuidad de la Competencia.** - Los oficiales que requieran demostrar la continuidad de la competencia profesional y que se propongan volver a embarcarse, tras un periodo de permanencia en tierra, que no excedan de 05 años y a fin de seguir reuniendo las condiciones, de acuerdo a la Regla I/11 del convenio STCW/78 enmendado, deberán solicitar a la DIRNEA la autorización para efectuar un periodo de embarco desempeñando funciones propias del título que posee durante al menos 03 meses en calidad de supernumerario, o con una categoría inferior a su jerarquía actual.
- Art. 27. **Limitaciones en el Permiso provisional de embarque.** - Constitúyase como limitantes en la emisión de un permiso provisional de embarque los siguientes factores:
1. Cursos modelo OMI caducados por más de 02 años,
 2. No haber navegado por más de 05 años,
 3. Certificado médico se encuentre caducado.
- Art. 28. **Dispensa.** - Se concederán dispensas en circunstancias excepcionales, durante un periodo máximo de 180 días para que la gente de mar y pesca, debidamente titulada ocupe una jerarquía inmediatamente inferior o superior en la dotación mínima de seguridad de una embarcación, para lo cual deberá tener todos los cursos modelo OMI vigentes de la jerarquía solicitada.
- Art. 29. **Procedimiento para obtener un permiso provisional de embarque por trabajo.** – Deberá cumplir los siguientes requisitos:
1. Solicitud del Armador del buque indicando nombre y número de la matrícula de la nave, nombre y cedula de ciudadanía del tripulante, cargo que va a desempeñar a bordo, fecha en que inicia el embarque, tiempo de duración, y justificación del mismo.
 2. Certificado emitido por la ESMENA o Centros de Capacitación autorizados, en el que conste que el tripulante se encuentra inscrito para realizar los cursos

modelo OMI, que no se encuentren vigente, en la jerarquía solicitada; o un certificado emitido por esas entidades que no tienen programado el curso solicitado.

3. Copia del Certificado Médico vigente.

Art. 30. **Procedimiento para obtener una dispensa.** - La Dispensa de Embarque se obtendrá previo cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud del Armador del buque indicando nombre y número de la matrícula de la nave, nombre y cedula de ciudadanía del tripulante, cargo que va a desempeñar a bordo, fecha en que inicia el embarque, tiempo de duración de la dispensa y justificación del mismo.

2. Todos los cursos modelo OMI deben estar vigentes de acuerdo a la jerarquía solicitada.

3. Copia del Certificado Médico vigente.

Art. 31. **Cadetes en entrenamiento a bordo.**- La ESMENA solicitará a DIRNEA un Seaman's Book para tráfico internacional o permiso provisional de embarque en entrenamiento para tráfico nacional por un lapso de hasta 365 días, para los cadetes (cubierta, máquinas o electrotécnico) en entrenamiento, debiendo presentar como requisito previo los cursos modelo OMI exigidos en el artículo 66 de la presente resolución, certificado médico vigente y cumplir con los requisitos adicionales de embarque establecidos en el capítulo X de la presente resolución.

Art. 32. **Permiso de embarque de marinería en entrenamiento.**- Para realizar los periodos de navegación en entrenamiento a bordo de buques de tráfico nacional, la ESMENA o Centros de Formación Autorizados de gente de pesca solicitarán a DIRNEA o Capitanías de Puerto donde se encuentren mencionados centros, un permiso provisional de embarque en entrenamiento para los marineros de cubierta, marineros pescadores, marineros de máquinas y marineros electrotécnicos por el lapso de 60 días; debiendo presentar todos los cursos modelo OMI exigidos en los artículos 1 y 2, el certificado médico vigente y cumplir con los requisitos adicionales de embarque establecidos en el capítulo X de la presente resolución.

En caso de no completar el periodo de navegación establecido, ese personal podrá solicitar un nuevo permiso de embarque.

Art. 33. **Permiso de embarque de pasantes universitarios.** - La DIRNEA autorizará el permiso provisional de embarque para pasantías universitarias hasta por 90 días, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud del Armador adjuntando el requerimiento del Centro de Formación Universitario para actividades relacionadas a su formación

2. Certificado Único de Salud vigente, emitido por el Ministerio de Salud Pública.

3. En el caso de no encontrarse registrado en SIGMAP, se deberá realizar la actualización de datos de manera presencial.

4. En caso de requerir mayor tiempo de embarque, podrán solicitar otro permiso.

Art. 34. **Permiso de embarque para actividades científicas.** - La DIRNEA otorgará permisos de embarque para actividades científicas o de investigación hasta por 365 días, al personal nacional o extranjero que ejecute esa actividad, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. **Para Nacionales:**

- a) Solicitud del Armador del buque indicando, nombre y número de la matrícula de la nave, nombre y cedula de ciudadanía del tripulante, cargo que va a desempeñar a bordo, fecha en que inicia el embarque, tiempo de duración, y justificación del mismo.
- b) Certificado único de salud vigente, emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- c) En el caso de no encontrarse registrado en la plataforma tecnológica de la Autoridad Marítima, se deberá realizar la actualización de datos de manera presencial.

2. Para Extranjeros:

- a) Solicitud del Armador del buque indicando, nombre y número de la matrícula de la nave, nombre y cedula de ciudadanía del tripulante, cargo que va a desempeñar a bordo, fecha en que inicia el embarque, tiempo de duración, y justificación del mismo.
- b) Copia de la cédula de identidad del extranjero (para migrantes residentes) o copia de pasaporte y visa vigente.
- c) Certificado Único de Salud vigente, emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- d) En el caso de no encontrarse registrado en SIGMAP, se deberá realizar la actualización de datos de manera presencial.

Art. 35. **Permiso de embarque para actividades técnicas.** - La DIRNEA otorgará permisos de embarque por un periodo máximo de 30 días, para el personal técnico de las empresas que requiera realizar mantenimiento o prueba de maquinaria, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Para Nacionales:

- a) Solicitud del Armador del buque indicando, nombre y número de la matrícula de la nave, nombre y cedula de ciudadanía del técnico, trabajo que va a desempeñar a bordo, fecha en que inicia el embarque, tiempo de duración, y justificación del mismo.
- b) Certificado Único de Salud vigente, emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- c) En el caso de no encontrarse registrado en la plataforma informática de la Autoridad Marítima, se deberá realizar la actualización de datos de manera presencial.

2. Para Extranjeros:

- a) Solicitud del Armador del buque indicando, nombre y número de la matrícula de la nave, nombre y cedula de ciudadanía del técnico, trabajo que va a desempeñar a bordo, fecha en que inicia el embarque, tiempo de duración, y justificación del mismo.
- b) Copia de la cédula de identidad de extranjero (para migrantes residentes) o copia de pasaporte y visa vigente.
- c) Certificado Único de Salud vigente, emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- d) En el caso de no encontrarse registrado en plataforma informática de la Autoridad Marítima, se deberá realizar la actualización de datos de manera presencial.

Art. 36. **Registro de permisos.** - El personal que tenga un permiso provisional de embarque, deberá constar en el rol de zarpe de la tripulación para el control y registro de los días de navegación.

El personal que cuente con un permiso provisional en entrenamiento, no podrá ser considerado como parte de la dotación mínima de seguridad, sin embargo, deberá constar en el rol de zarpe.

V. Capitán Autorizado

Art. 37. **Permiso de Capitán Autorizado.**- La DIRNEA a solicitud del armador de buques de 500 a 2500 TRB de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre en trámite de nacionalización, contrato de asociación o fletamento por más de 06 meses, otorgará el permiso de capitán autorizado con una vigencia máxima de 365 días al capitán ecuatoriano, que cuente con más de 01 año de embarco efectivo y al mando del mismo buque, permitiéndole el ingreso a los puertos de su ruta habitual, sin la necesidad de un práctico; con excepción de los buques tanqueros y en los puertos especiales (Terminales Petroleros y Gaseros).

Art. 38. **Requisitos para obtener el Permiso de Capitán Autorizado.** - El permiso será otorgado previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Poseer la matrícula personal vigente, de capitán de altura o primer oficial de cubierta.
2. Tiempo de Embarco efectivo otorgado por la Capitanía de Puerto, en el que se demuestre que ha estado 01 año al mando del mismo buque que solicita el permiso.
3. Certificación de la Capitanía de Puerto, que ha realizado bajo su supervisión o de un práctico designado, 10 entradas y 10 salidas (incluidos los atraques o desatraques) de los cuales el 50% deberá ser nocturnas, en el mismo buque y el puerto que opera regularmente, que no sean terminales petroleros, quimiqueros ni gaseros.

El permiso podrá ser renovado siempre y cuando el capitán se mantenga al mando del mismo buque, en el mismo puerto y ruta habitual.

Art. 39. **Permiso de Capitán Autorizado de B/P.**- La DIRNEA a solicitud del armador de buques de 500 a 2500 TRB de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre en trámite de nacionalización, con contrato de asociación o fletamento por más de 06 meses, otorgará el permiso de capitán autorizado de B/P con una vigencia máxima de 365 días al capitán ecuatoriano, con más de 01 año operando en el mismo puerto, para permitirle el ingreso a los puertos de su ruta habitual, sin la necesidad de un práctico, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Matrícula personal vigente de Capitán de B/P o Patrón de Altura de B/P
2. Tiempo de Embarco efectivo otorgado por la Capitanía de Puerto, en el que se demuestre que ha estado 01 año al mando del mismo buque que solicita el permiso.
3. Certificación de la Capitanía de Puerto que ha realizado bajo su supervisión o de un práctico designado, 10 entradas y 10 salidas (incluidos los atraques o

desatraques) de los cuales el 50% deberá ser nocturnas, en el mismo buque y el puerto que opera regularmente.

El permiso podrá ser renovado siempre y cuando el capitán se mantenga al mando del mismo buque, en el mismo puerto y ruta habitual.

VI. Evaluación de competencia y revalidación del Título de Gente de Mar y Pesca

Art. 40. **Evaluación de la Competencia.** - La DIRNEA previo análisis, comprobación y verificación de la capacitación de la gente de mar y pesca para desempeñar funciones a bordo en una jerarquía específica dispondrá a la ESMENA o Centro de Formación autorizado, realizar evaluación de la competencia en los siguientes casos:

1. Para la gente de mar, pesca, fluvial, lacustre y actividades subacuáticas que no hayan realizado embarco en los últimos 05 años y que se proponga embarcarse en su última jerarquía.
2. Para realizar el cambio por única vez de especialidad de marinería de alto bordo a marinería de pesca. El cambio será en una jerarquía equivalente.

Art. 41. **Excepciones para evaluación de la Competencia.** - No se realizarán evaluaciones a la competencia en los siguientes casos:

1. Al personal de buques pesqueros y fluviales para cambiarse como tripulantes mercantes de alto bordo.
2. Para ascensos de oficiales y marinería mercante o de pesca.
3. Para remplazar la ejecución de los cursos modelo OMI.

Art. 42. **Cambio de jerarquía a oficial electrotécnico.** - La DIRNEA autorizará cambiar de jerarquía a oficial electrotécnico, previa evaluación de la competencia a aquellos oficiales electricistas y oficiales electrónicos, siempre y cuando hayan cumplido 12 meses de navegación de acuerdo a lo establecido en la Regla III/6 del convenio STCW/78 enmendado, considerando su aplicabilidad a los 60 meses (periodo 2007-2012), anteriores a la entrada en vigor de la enmienda de Manila del año 2010.

Art. 43. **Cambio de jerarquía a marinero electrotécnico.** - La DIRNEA autorizara cambiar de jerarquía a marinero electrotécnico previa evaluación de la competencia a aquellos electricistas y electrónicos, siempre y cuando hayan cumplido 12 meses de navegación de acuerdo a lo establecido en la Regla III/7 del convenio STCW/78 enmendado, considerando su aplicabilidad a los 60 meses (periodo 2007-2012), anteriores a la entrada en vigor de la enmienda de Manila del año 2010.

VII. Reconocimiento de Títulos Extranjeros para la Gente de Mar, Servicios Auxiliares y de Buques de Pasaje.

Art. 44. **Reconocimiento.** - Todo título de competencia otorgado por otro país signatario del convenio STCW/78 enmendado, serán reconocidos previo a un acuerdo administrativo entre Autoridades Marítimas, conforme lo dispuesto en la regla I/10 del citado convenio.

- Art. 45. **Examen de legislación marítima nacional.** - Para la gente de mar en las jerarquías de capitán, jefe de máquinas, primer oficial de cubierta y máquina, o titulación alternativa a nivel de gestión, que presenten un título de competencia otorgado por otro país signatario del convenio STCW/78 enmendado, de acuerdo a lo dispuesto en las Reglas II/2, III/2, III/3 o VII/1 de mencionado convenio, deberán aprobar el examen de legislación marítima Nacional en la ESMENA.
- Art. 46. **Requisitos para reconocimiento de títulos de la gente de mar.** - Para realizar el reconocimiento de los títulos de competencia o suficiencia se deberá presentar los siguientes requisitos:
1. Original y copia de título de competencia del país emisor vigente 05 años desde su emisión (se presentará título apostillado en caso de no contar con información disponible en la página web de la Administración emisora).
 2. Certificado de aprobación de examen de legislación marítima emitido por ESMENA, solo para el personal detallado en el artículo 40 de la presente resolución.
- Art. 47. **Limitaciones.** - Cuando el título de competencia a refrendar estuviese sujeto a alguna limitación en cuanto al arqueo del buque, la potencia propulsora, el área de navegación u otra circunstancia de cualquier naturaleza, el refrendo se efectúa sin sobrepasar tales limitaciones, y por el mismo periodo del título original.
- Art. 48. **Requisito para reconocimiento de Certificados de Suficiencia.** - Se reconocerán los certificados de suficiencia de los cursos modelo OMI, otorgado por la Autoridad Marítima de otro país signatario del convenio STCW/78 enmendado, solo bajo un acuerdo administrativo entre Autoridades Marítimas, de acuerdo con la Circular OMI MSC 1450. Para lo cual deberán presentar, original y copia del certificado de suficiencia vigente del país emisor. Se presentará título apostillado en caso de no contar con información disponible en la página web de la Administración emisora.

VIII. Reconocimiento de Títulos Extranjeros para la Gente de Pesca

- Art. 49. **Reconocimiento.** - Se reconocerán los títulos de competencia otorgados por una Autoridad Marítima de un país signatario del STCW-F 95, siempre y cuando mantenga vigente un acuerdo de reconocimiento bilateral con el Ecuador del convenio STCW-78 enmendado.
- Art. 50. **Curso de validación de conocimientos para la gente de pesca.** - El personal extranjero que posean las jerarquías establecidas en el artículo 67 de la presente resolución exceptuando al personal de servicios especiales de B/P, deberá aprobar el curso "Validación de conocimientos" en la ESMENA, para el reconocimiento de los títulos de competencia.
- Art. 51. **Limitaciones.** - Cuando el título de competencia a refrendar estuviese sujeto a alguna limitación en cuanto al arqueo del buque, la potencia propulsora, el área de navegación u otra circunstancia de cualquier naturaleza, el refrendo se efectúa sin sobrepasar tales limitaciones, y por el mismo periodo del título original.
- Art. 52. **Requisito para reconocimiento de Certificados de Suficiencia.** - Se reconocerán los certificados de suficiencia de los cursos modelo OMI, otorgado por la Autoridad Marítima de otro país signatario del convenio STCW/78 enmendado,

solo bajo un acuerdo administrativo entre Autoridades Marítimas, de acuerdo con la Circular OMI MSC 1450. Para lo cual deberán presentar, original y copia del certificado de suficiencia vigente del país emisor. Se presentará título apostillado en caso de no contar con información disponible en la página web de la Administración emisora.

Art. 53. Requisitos para el reconocimiento de títulos de personal de pesca extranjero.

– Para el reconocimiento de los títulos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia del documento de identidad del extranjero o copia de pasaporte y visa vigente
2. Certificado de aprobación del curso Validación de conocimientos emitidos por la ESMENA
3. Original y copia del Título de Competencia y Refrendo de título del país firmante del STCWF-95.
4. En caso de que el país signatario del STCWF-95, no cuente con una página web que permita verificar la información, los documentos deberán estar apostillados.

IX. Emisión de Matrícula para Personal Extranjero

Art. 54. Libretín de identificación para la gente de mar y pesca (Seaman's book).- La

DIRNEA otorgará el Seaman's Book con vigencia de 05 años, a la gente de mar y pesca extranjeros que laboraran a bordo de buques de bandera ecuatoriana, bajo Contrato de Asociación, Fletamento o en trámite de nacionalización, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia de la cédula de identidad de extranjero (para migrantes residentes)
2. Copia de pasaporte y visa vigente.
3. Original y copia del título de competencia o suficiencia de su jerarquía.
4. Original y copia del certificado de aptitud médica realizado por un Centro Médico autorizado por DIRNEA o certificado médico emitido por otra Autoridad Marítima de un país signatario del convenio y con el que se mantenga un acuerdo bilateral, que cumpla con las disposiciones impuestas en el Convenio STCW/78 enmendado para dicho ejercicio.
5. Certificados de suficiencia de los cursos modelo OMI vigente de acuerdo a su jerarquía.
6. Certificado de aprobación del examen "Legislación marítima nacional" otorgado por la ESMENA (solo para el personal detallado en el artículo 43 de la presente resolución)
7. Certificado de aprobación del curso "Validación de conocimientos" otorgado por la ESMENA (jerarquías establecidas en el artículo 2 de la presente resolución exceptuando al personal de servicios especiales de B/P)

Art. 55. Carnet Marítimo para la gente de servicios auxiliares, servicios especiales, personal de buque de pasaje y personal que no forma parte de la dotación. -

Al personal extranjero determinados en los artículos 3 y 6 de la presente resolución, se emitirá un carnet marítimo con vigencia de 05 años, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud del Armador de la nave.

2. Copia de pasaporte y visa vigente.
3. Original y copia del certificado de aptitud médica realizado por un Centro Médico autorizado por DIRNEA o Certificado médico emitido por la Autoridad Marítima del país signatario del convenio y que cumpla con las disposiciones impuestas en el Convenio STCW/78 enmendado para dicho ejercicio.
4. Certificado de suficiencia del curso modelo OMI vigentes de acuerdo a su especialidad.

X. Requisitos Adicionales de Embarque

Art. 56. **Requisitos adicionales.** - La Gente de Mar por la especificidad y según el tipo de buque en que se embarquen, deberán cumplir con los siguientes requisitos adicionales de formación de determinado tipo de buques.

a) Para Buques Tanqueros que transporten hidrocarburos:

1. Capacitación básica en operaciones de carga de buques petroleros y quimiqueros (OMI 1.01) para todo el personal, según Regla V/1-1 Sección A-V/1-1 del Código de Formación.
2. Capacitación avanzada en operaciones de carga de petroleros (OMI 1.02) para el personal de oficiales y marinería relacionados directamente en las operaciones de hidrocarburos, sea con la carga y descarga, embarque y desembarque, del cuidado durante del viaje, de su manipulación y de la limpieza de tanques, en barcos petroleros. Debidamente identificados en el plan correspondiente del sistema de gestión ISM autorizado por la Autoridad Marítima.
3. Manejo de cargas peligrosas y nocivas - código IMDG (OMI 1.10)

b) Para Buques que transportan gas licuado:

1. Capacitación básica en operaciones de carga de buques tanque para el transporte de gas licuado (OMI 1.04) para todo el personal, según la Regla V/1-2 y sección A-V/1-2.
2. Capacitación avanzada en operaciones de carga de buques tanque para el transporte de gas licuado (OMI 1.05) para capitán, jefe de máquina, primer oficial de puente y máquina; y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado durante del viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga. Debidamente identificados en el plan correspondiente del sistema de gestión ISM autorizado por la Autoridad Marítima.

c) Para Buques que transportan cargas peligrosas y nocivas:

1. Capacitación básica en operaciones de carga de buques petroleros y quimiqueros (OMI 1.01) para todo el personal, según Regla V/1-1 Sección A-V/1-1 del Código de Formación.
2. Capacitación avanzada en operaciones de carga de petroleros (OMI 1.02) para capitán, jefe de máquina, primer oficial de puente y máquina, mecánico operador de bombas, contramaestre, electricista; y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del

cuidado durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga en petroleros. Debidamente identificados en el plan correspondiente del sistema de gestión ISM autorizado por la Autoridad Marítima.

3. Manejo de cargas peligrosas y nocivas - código IMDG (OMI 1.10)

d) Para Buques que transportan químicos:

1. Capacitación básica en operaciones de carga de buques petroleros y quimiqueros (OMI 1.01) para todo el personal, según Regla V/1-1 Sección A-V/1-1.
2. Curso Formación avanzada en operaciones de carga de quimiqueros (OMI 1.03) para capitán, jefe de máquina, primer oficial de puente y máquina; y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga. Debidamente identificados en el plan correspondiente del sistema de gestión ISM autorizado por la Autoridad Marítima.
3. Manejo de cargas peligrosas y nocivas - código IMDG (OMI 1.10)

e) Buques de Pasaje:

1. Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41).
2. Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42).
3. Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44).

XI. Aplicación del Código ISM y PBIP

Art. 57. **Código ISM.-** Las personas que bajo el marco del Código y directamente relacionadas con la gestión del buque, cumplan funciones como personas designadas o auditores internos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Auditor Interno del Sistema de Gestión de Seguridad (ISM):

Requisitos generales

- a) Solicitud de la empresa naviera o su representante dirigida a la DIRNEA
 - b) Título de tercer nivel en ramas afines en la industria marítima como mínimo 3 años de experiencia o Título de competencia de Capitán de Altura o Primer Oficial de Cubierta, Jefe de Máquinas o Primer Oficial de Maquinas.
 - c) Original y copia de los Certificados de cursos modelo OMI.
 - d) Original y copia del certificado médico realizado en un centro salud autorizado
 - e) Hoja de datos actualizada
2. Persona designada:
- a) Solicitud de la empresa naviera o su representante dirigida a la DIRNEA
 - b) Título de tercer nivel en ramas afines en la industria marítima como mínimo 3 años de experiencia o Título de competencia de Capitán de Altura o Primer Oficial de Cubierta, Jefe de Máquinas o Primer Oficial de Maquinas.
 - c) Original y copia de los Certificados de cursos modelo OMI.

- d) Original y copia del certificado médico realizado en un centro salud autorizado
- e) Hoja de datos actualizada

Requisitos específicos

JERARQUIA	REQUISITOS
AUDITOR INTERNO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD	a) Curso de Auditor interno del Sistema de Gestión de Seguridad ISM. b) Curso Manejo de cargas peligrosas y nocivas (código IMDG) - OMI 1.10
PERSONA DESIGNADA	d) Curso del Código de Gestión de Seguridad (ISM)

Art. 58. **Código PBIP.-** Las personas que bajo el marco del Código y directamente relacionadas con la protección de buques e instalaciones portuarias, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Auditor interno de Protección Marítima:
 - a) Título de tercer nivel en ramas afines en la industria marítima como mínimo 3 años de experiencia o Título de competencia de Capitán de Altura o Primer Oficial de Cubierta, Jefe de Máquinas o Primer Oficial de Maquinas.
 - b) Curso de Técnicas de auditoría interna del código PBIP.
 - c) Curso Oficial de protección de instalaciones portuarias - OMI 3.21.
 - d) Curso Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía - OMI 3.19 / 3.20.
2. Oficial de protección de instalación portuaria (OPIP)
 - a) Título de tercer nivel en ramas afines en la industria marítima como mínimo 3 años de experiencia o Título de competencia de Capitán de Altura o Primer Oficial de Cubierta, Jefe de Máquinas o Primer Oficial de Maquinas.
 - b) Curso Oficial de protección de instalaciones portuarias - OMI 3.21.
3. Oficial de la compañía de protección marítima (OCPM)
 - a) Título de tercer nivel en ramas afines en la industria marítima como mínimo 3 años de experiencia o Título de competencia de Capitán de Altura o Primer Oficial de Cubierta, Jefe de Máquinas o Primer Oficial de Maquinas.
 - b) Curso Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía - OMI 3.19 / 3.20.
4. Oficial de protección del buque (OPB)
 - a) Oficial de Cubierta parte de dotación del buque.
 - b) Curso de Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía - OMI 3.19 / 3.20.

Requisitos específicos

JERARQUIA	REQUISITOS
-----------	------------

AUDITOR INTERNO DE PROTECCIÓN MARÍTIMA	a) Curso de Auditor interno del Sistema de Curso de Técnicas de auditoría interna del código PBIP. b) Curso Oficial de protección de instalaciones portuarias - OMI 3.21. c) Curso Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía - OMI 3.19 / 3.20.
OFICIAL DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA	a) Curso Oficial de protección de instalaciones portuarias - OMI 3.21
OFICIAL DE LA COMPAÑÍA DE PROTECCIÓN MARÍTIMA	a) Curso Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía - OMI 3.19 / 3.20.

XII. Tiempo de Embarco Efectivo (TEE)

Art. 59. **Tiempo de Embarco Efectivo.** - Es el período de tiempo que ha laborado a bordo, desempeñando las funciones o tareas inherentes a su jerarquía actual o a la inmediatamente superior, más el 8% de este período, que le deberá ser reconocido como Embarco, por las vacaciones que periódicamente se toma.

Art. 60. **¿Cálculo de TEE en tráfico internacional.** - Para calcular el TEE en tráfico internacional, la Capitanía de Puerto deberá considerar el Seaman's Book que será válido únicamente si todos los campos se encuentran correctamente llenados.

Art. 61. **Limitaciones.** - Se considerará las siguientes limitaciones:

1. La gente de mar que requiera cambiar su jerarquía a gente de pesca, no podrá adicionar el cálculo del TEE de la última jerarquía.
2. El tiempo de embarque en caso de tener una jerarquía previa diferente a la de formación como gente de mar y pesca; no puede adicionarse al cálculo del TEE de la última jerarquía.

Art. 62. **Certificados TEE.** - Corresponde al detalle emitido por la plataforma informática de la Autoridad Marítima (tiempo de navegación), en donde se visualiza el tiempo de navegación, mas todo el tiempo embarcado, de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos anteriores. El certificado debe ser emitido en formato de seguridad como respaldo. El tiempo de embarco efectivo será emitido por las Capitanías de Puerto, y deberá incluir la siguiente información:

1. Nombre y cedula de ciudadanía o identificación de la persona.
2. Jerarquía de la persona.
3. Nombre y matrícula de la embarcación.
4. Puerto y fecha de zarpe.
5. Puerto y fecha de arribo.
6. Días de navegación.
7. Para las jerarquías relacionadas con la cubierta deberán especificar los TRB de la embarcación.
8. Para las jerarquías relacionadas con la máquina deberán especificar la potencia de las máquinas.

9. Detallar el tiempo adicional con el correspondiente documento de respaldo, certificado emitido por el Capitán del barco y Certificado emitido por el Armador.

Art. 63. **Requisitos de embarco efectivo.** - Para calificar el ingreso al curso de ascenso, la gente de mar y pesca deberá previamente haber cumplido con el TEE emitido por las Capitanías de Puerto de acuerdo al siguiente detalle:

1. Personal de Buques alto bordo Oficiales

ESPECIALIDAD	DE	A	TEE
CUBIERTA	Tercer Oficial de Cubierta	Segundo Oficial de Cubierta	3 Años
	Segundo Oficial de Cubierta	Primer Oficial de Cubierta	4 Años
	Primer Oficial de Cubierta	Capitán de Altura	5 Años
MÁQUINAS	Tercer Oficial de Máquinas	Segundo Oficial de Máquinas	3 Años
	Segundo Oficial de Máquinas	Primer Oficial de Máquinas	4 Años
	Primer Oficial de Máquinas	Jefe de Máquinas	5 Años

2. Personal de Buques de alto bordo Marinería

ESPECIALIDAD	DE	A	TEE
CUBIERTA	Marinero de Cubierta	Marinero de Primera de Puente	3 Años
	Marinero de Primera de Puente	Patrón Costanero	4 Años
	Patrón Costanero	Patrón de Altura	4 Años
MÁQUINAS	Marinero de Máquinas	Marinero de Primera de Máquinas	4 Años

3. Personal de Buques pesqueros

ESPECIALIDAD	DE	A	TEE
CUBIERTA	Marinero Pescador	Marinero de Primera de Puente BP	2 Años
	Marinero de Primera de Puente BP	Patrón Costanero de BP	2 Años
	Patrón Costanero de BP	Patrón de Altura de BP	3 Años
	Patrón de Altura de BP	Capitán de BP	3 Años
MÁQUINAS	Marinero de Máquinas BP	Marinero de Primera de Máquinas BP	2 Años
	Marinero de Primera de Máquinas BP	Primer Oficial de Máquinas BP	2 Años
	Primer Oficial de Máquinas BP	Jefe de Máquinas de BP	3 Años

4. Personal de Bahía

ESPECIALIDAD	DE	A	TEE
CUBIERTA	Marinero de Bahía	Patrón de Bahía	3 Años

5. Personal Fluvial

ESPECIALIDAD	DE	A	TEE
CUBIERTA	Marinero Fluvial	Marinero de Primera de Puente Fluvial	2 Años
	Marinero de Primera de Puente Fluvial	Patrón fluvial	3 Años

5.- DISPOSICIONES:**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. -. Se elimina la especialidad de Técnico de pesca, el personal que consta con esa especialidad al renovar su matrícula será emitida como Observador de Pesca

SEGUNDA. -. Se elimina las especialidades de aceitero fluvial, marinero de máquinas fluvial, marinero primero de máquinas fluvial, los cuales previa autorización de DIRNEA, deberán realizar una evaluación de la competencia en la ESMENA para cambiar su especialidad a marinero de máquinas; debiendo demostrar un tiempo de embarco efectivo de mínimo 03 años, de acuerdo al artículo 64 de la presente resolución

TERCERA. -. Se modifican las denominaciones de las siguientes jerarquías: Mecánico soldador, Mecánico tornero, Mecánico operador de bomba, Mecánico refrigerante, Oficial Medico por: Soldador, Tornero, Operador de bomba, refrigerante. Médico respectivamente. Esta disposición rige a partir de la renovación de las matrículas

CUARTA. -. Se elimina las especialidades de: Mecánico de Cubierta y Patrón de pesca vivencial o deportiva.

QUINTA. - Se elimina la especialidad de patrón de pesca artesanal, sin embargo, quienes ya posean esta jerarquía se renovará como pescador artesanal

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERO. - Deróguese para efectos de la gente de mar, pesca y actividades subacuáticas, la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0102-R del 03-AGO-2016, publicada en el Registro Oficial No. 830 del 31-AGO-2016, y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

6. Firmas de responsabilidad:

Elaborado por:	Pablo Calderón Santamaría Capitán de Fragata – EM Subdirector de Seguridad y Protección Marítima	 Firmado electrónicamente por: PABLO XAVIER CALDERON SANTAMARIA
Aprobado por:	Gabriel Abad Neuner CPNV-EMC Director Técnico Marítimo	 Firmado electrónicamente por: GABRIEL ARMANDO ABAD NEUNER